



CLASE 8.ª



0G8271306

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "UNIÓN PROFESIONAL DE GRANADA"

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

CON LA DENOMINACIÓN "UNIÓN PROFESIONAL DE GRANADA", SE CREA UNA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER INDEFINIDO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, CON EL FIN DE AGRUPAR EN GRANADA A LOS COLEGIOS PROFESIONALES O SUS DELEGACIONES OFICIALES, PARA LA DEFENSA DE SUS LEGÍTIMOS INTERESES.

#### ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ASOCIACIONES, NORMAS COMPLEMENTARIAS Y LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### ARTÍCULO 3.- FINES

LA PRESENTE ASOCIACIÓN QUE EXPRESAMENTE SE DECLARA DE CARÁCTER CIENTÍFICO, CULTURAL, DE SERVICIO Y ASESORAMIENTO, DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LAS PROFESIONES LIBERALES O NO EN GENERAL Y DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN PARTICULAR, TIENE COMO OBJETO LA DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LAS PROFESIONES TITULADAS, SUS PROFESIONALES, Y ESPECIALMENTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CONSECUENCIA SON FINES DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:

- A) DEFENDER LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y DE SUS MIEMBROS.
- B) COORDINAR LAS ACTUACIONES EN TEMAS DE INTERÉS COMÚN DE LAS PROFESIONES REPRESENTADAS EN LA ASOCIACIÓN.
- C) PROMOVER EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN, EN GENERAL, EN EL MARCO DE LAS TITULACIONES PROFESIONALES INTEGRADAS EN

LA ASOCIACIÓN E INTERCAMBIAR, ASIMISMO, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DOCENTES E INVESTIGADORAS.

- D) PROTEGER LOS VALORES CARACTERÍSTICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, DE LAS PROFESIONES Y PROMOVER SU PERFECCIONAMIENTO.
- E) FACILITAR, ASIMISMO, UNA DESINTERESADA LABOR DE ORIENTACIÓN SOCIAL APOYADA EN LOS CONOCIMIENTOS DE LAS RESPECTIVAS PROFESIONES.
- F) INTERCAMBIAR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PROFESIONALES, DOCENTES E INVESTIGADORAS, EN SU CASO, EN EL ÁREA DE TODAS LAS PROFESIONES TITULADAS REPRESENTADAS EN LA ASOCIACIÓN.
- G) PROMOVER SERVICIOS ASISTENCIALES Y, EN GENERAL, LOS DESTINADOS SIN FINALIDAD ALGUNA DE LUCRO, A FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS PARA LOS COLEGIOS ASOCIADOS Y/O SUS ASOCIADOS.

#### ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

PARA CONSEGUIR EL OBJETO Y LOS FINES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 3, LA ASOCIACIÓN SE OCUPARÁ DE:

- A) REFORZAR -MEDIANTE MEDIDAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS- LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE UNIÓN PROFESIONAL DE GRANADA Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES O SOCIEDADES AFINES, PÚBLICAS O PRIVADAS, UNIVERSIDADES, ORGANISMOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, YA SEAN DE ÁMBITO LOCAL, PROVINCIAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.
- B) ASESORAR A TODOS AQUELLOS INTERESADOS Y EN PARTICULAR A SUS MIEMBROS, EN MATERIAS QUE GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE, LE SEAN PROPIAS.
- C) ORGANIZAR CONGRESOS, SEMINARIOS, MESAS REDONDAS, CURSOS Y CUALESQUIERA OTROS DE ÍNDOLE SIMILAR, A EFECTOS DE LA MEJOR CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETOS Y FINES.
- D) EDITAR Y/O PUBLICAR ESTUDIOS Y TRABAJOS PARA DIVULGAR EL CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO POSIBLE EN EL CAMPO GENÉRICO DE LAS PROFESIONES.
- E) DOTAR Y OTORGAR CUANTOS PREMIOS, AYUDAS, BECAS Y SIMILARES SE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS PROFESIONES TITULADAS QUE LA INTEGRAN.
- F) FOMENTAR ENTRE LOS ASOCIADOS MEDIDAS ADECUADAS PARA ESTRECHAR Y FORTALECER LA COLABORACIÓN ENTRE ELLOS.
- G) NO EXCLUIR EN EL BENEFICIO DE SUS ACTIVIDADES A CUALQUIER POSIBLE BENEFICIARIO QUE REÚNA LAS CONDICIONES Y CARÁCTERES EXIGIDOS POR LA ÍNDOLE DE SUS PROPIOS FINES.



068271307

CLASE 8.ª

#### ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

LA ASOCIACIÓN ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, RADICANDO SU DOMICILIO EN GRANADA, EN LA PLAZA DE SANTA ANA, 5, SEDE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ ACORDAR EL TRASLADO DEL DOMICILIO DENTRO DE LA ZONA DE ÁMBITO TERRITORIAL.

LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ HABILITAR CUANTAS OFICINAS ESTIME NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS RECOGIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### ARTÍCULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

EL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL QUE LA ASOCIACIÓN DESARROLLA SUS FINES ES PROVINCIAL, CONCRETADO EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

### TITULO II. DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

PODRÁN SER SOCIOS LOS COLEGIOS PROFESIONALES, RECONOCIDOS COMO CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, DE ÁMBITO LOCAL, PROVINCIAL, INTERPROVINCIAL, AUTONÓMICO O NACIONAL, QUE TENGA SU SEDE O DELEGACIÓN EN GRANADA, O QUE SIN TENERLA RESIDAN EN ELLA COLEGIADOS EJERCIENTES DE LA PROFESIÓN, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES CUANDO ÉSTAS SEAN SU REPRESENTACIÓN OFICIAL EN GRANADA.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS ACTUARÁ EL PRESIDENTE O DECANO DE LOS MISMOS, O EL COLEGIADO DEBIDAMENTE FACULTADO.

CADA ASOCIADO, COLEGIO O DELEGACIÓN OFICIAL, TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

#### ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

EL COLEGIO PROFESIONAL, O LA DELEGACIÓN EN SU CASO, CON INTERÉS EN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN, REMITIRÁ SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA JUNTA DIRECTIVA. ÉSTA TRAS RECABAR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PRECISOS, DECIDIRÁ SOBRE LA ADMISIÓN POR ACUERDO ADOPTADO CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA MISMA, PUDIENDO RECURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL EN CASO DE DENEGACIÓN.

#### ARTÍCULO 9.- EXTINCIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

LOS SOCIOS CAUSARÁN BAJA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) POR DISOLUCIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO O SUPRESIÓN DE LA DELEGACIÓN EN GRANADA.
- B) POR RENUNCIA VOLUNTARIA, COMUNICADA POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA.
- C) POR FALTA DE PAGO DE TRES CUOTAS PERIÓDICAS.
- D) POR OBSERVAR UNA CONDUCTA CONTRARIA A LOS ESTATUTOS, DESPRESTIGIAR A LA ASOCIACIÓN, PERTURBAR LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ENTIDAD, O REALIZAR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN EN PERJUICIO DE LA LABOR Y FINES DE LA ASOCIACIÓN. EN ESTOS CASOS SE CONCEDERÁ A LOS AFECTADOS UN PLAZO PRUDENCIAL Y PREVIO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A 48 HORAS, A LA PROPUESTA DE BAJA EN SU CUALIDAD DE SOCIO, PARA QUE APORTE, POR ESCRITO, LAS EXPLICACIONES PROCEDENTES EN SU DESCARGO. A CUYO TENOR, LA JUNTA DIRECTIVA DECIDIRÁ SOBRE LA PROCEDENCIA, O NO, DE PROPONER LA BAJA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE, EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE CELEBRE, SERÁ LA QUE DECIDA, EN SU CASO, LA BAJA FORZOSA TRAS ESCUCHAR AL SOCIO AFECTADO. SERÁN NECESARIOS DOS TERCERAS PARTES DE VOTOS DE SOCIOS PRESENTES EN DICHA ASAMBLEA PARA ADOPCIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN.

### TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

#### ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

LOS MIEMBROS DE ESTA ASOCIACIÓN, A FIN DE ASEGURARSE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A SU CONDICIÓN,



CLASE 8.ª



068271308

CUMPLIRÁN DE BUENA FE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ELLOS DE CONFORMIDAD A ESTOS ESTATUTOS.

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- A) A) EL DERECHO DE VOZ Y VOTO EN TODAS LAS REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN.
- B) USAR Y DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS Y VENTAJAS DE LA ASOCIACIÓN Y EJERCITAR CUANTOS DERECHOS SE LE CONCEDAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ACUERDEN POR LA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA O LE CONCEDAN LAS LEYES.
- C) PARTICIPAR DE MANERA REAL Y EFECTIVA EN LA DIRECCIÓN Y MARCIA DE LA ASOCIACIÓN.
- D) SER ELECTOR Y ELEGIBLE PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, SIEMPRE QUE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.
- E) PROPONER, POR ESCRITO, A LA JUNTA DIRECTIVA CUALQUIER SUGERENCIA QUE ESTIME DE INTERÉS.
- F) CENSURAR LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS COMPONENTES, SIEMPRE QUE SEA NOTIFICADO AL PRESIDENTE CON 48 HORAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 11. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) ACATAR Y CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, -EL MERO HECHO DE INGRESAR EN LA ASOCIACIÓN, PRESUPONE LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS-, ASÍ COMO LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.
- B) MANTENER LA COLABORACIÓN NECESARIA EN INTERÉS DE LA PROPIA ASOCIACIÓN.
- C) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS QUE SE CELEBREN Y PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES PERTINENTES.
- D) DESEMPEÑAR, EN SU CASO, CON DILIGENCIA LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO QUE OCUPEN.
- E) SATISFACER PUNTUALMENTE LAS CUOTAS QUE SEAN FIJADAS POR LA ASAMBLEA.

## TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### ARTÍCULO 12.- CLASES

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SON:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) LA JUNTA DIRECTIVA
- C) EL PRESIDENTE

A) LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, SIENDO SU MISIÓN DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LAS DIRECTRICES GENERALES DE LA MISMA, ESTANDO INTEGRADA POR TODOS LOS ASOCIADOS.

### ARTÍCULO 14.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ CON CARÁCTER ORDINARIO DOS VECES AL AÑO; UNA, DENTRO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO, CON EL FIN DE CENSURAR LA GESTIÓN SOCIAL, APROBAR LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR Y RESOLVER, EN SU CASO, SOBRE LA APLICACIÓN DEL RESULTADO, Y LA OTRA, EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA EJERCICIO CON EL FIN DE APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO SIGUIENTE.

LAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA O LO PROPONGA POR ESCRITO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL 30%, INDICANDO LOS ASUNTOS A TRATAR.

### ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM

LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, HABRÁ DE HACERSE POR EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, MEDIANTE TELEGRAMA, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO POR EL QUE QUEDE CONSTANCIA DE SU REMISIÓN, DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS EN EL DOMICILIO EN EL QUE CADA UNO TENGA SU SEDE SOCIAL Y A TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESIDENTES O DECANOS DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS, CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN, COMO MÍNIMO, A LA FECHA DE LA REUNIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA.



0G8271309

CLASE 8.ª

EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, PUDIENDO HACERSE CONSTAR SI PROCEDIERE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA.

LAS ASAMBLEAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN A ELLA LA MAYORÍA DE SUS ASOCIADOS; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE PODRÁ CONVOCARSE JUNTO CON LA PRIMERA CON NO MENOS DE MEDIA HORA DE DIFERENCIA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS PRESENTES.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

TODOS LOS ASOCIADOS INCORPORADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA, TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL.

LOS ASOCIADOS QUE EN EL MOMENTO DE INICIARSE LA REUNIÓN NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DE TODAS LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS VENCIDAS CON LA ASOCIACIÓN, PODRÁN PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES PERO NO TENDRÁ DERECHO DE VOTO.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN

EL PRESIDENTE O DECANO DE CADA COLEGIO PROFESIONAL, O DELEGACIÓN, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, REPRESENTARÁ A ÉSTE EN TODAS LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EN CASO DE QUE POR IMPOSIBILIDAD O AUSENCIA, NO PUDIERA ASISTIR A ALGUNA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE O DECANO, PODRÁ SER SUSTITUIDO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SU RESPECTIVO COLEGIO A QUIEN SE LE CONFERIRÁ POR ESCRITO AUTORIZACIÓN PARA SU ASISTENCIA A DICHA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTARÁ SUS ACUERDOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS

PRESENTES ESTATUTOS O LAS NORMAS DE GENERAL APLICACIÓN, EXIJAN UNA MAYORÍA CUALIFICADA, CORRESPONDIENDO UN VOTO A CADA COLEGIO O DELEGACIÓN OFICIAL,

LAS VOTACIONES PODRÁN SER SECRETAS. EL CARÁCTER DE LA VOTACIÓN SERÁ DETERMINADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PERO DEBERÁ SER SECRETA CUANDO LO SOLICITE UN 10% DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

#### ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN SU DEFECTO, EL VICEPRESIDENTE PRIMERO O SEGUNDO Y A FALTA DE, ÉSTOS EL VOCAL DE MAYOR EDAD, EJERCIENDO DE SECRETARIO EL DE LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CASO DE AUSENCIA POR EL VOCAL DE MENOR EDAD.

#### ARTÍCULO 20.- DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASOCIACIÓN SE CONSIGNARÁN POR EL SECRETARIO EN ACTA QUE SE EXTENDERÁ O TRANSCRIBIRÁ EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO.

EL ACTA DE LA SESIÓN SE APROBARÁ POR LA PROPIA ASAMBLEA A CONTINUACIÓN DE HABERSE CELEBRADA ÉSTA Y, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, POR EL PRESIDENTE Y DOS DE LOS SOCIOS QUE HUBIERAN ASISTIDO A DICHA REUNIÓN.

EL ACTA SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

#### ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS

- A) DECIDIR SOBRE LAS DIRECTRICES DE LA ASOCIACIÓN.
- B) DISCUTIR Y APROBAR LAS CUENTAS ANUALES.
- C) DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO.
- D) FIJAR LAS CUOTAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, QUE PROPONGA LA JUNTA DIRECTIVA.
- E) ADMITIR, A INSTANCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LOS NUEVOS MIEMBROS.
- F) RESOLVER CUALQUIER OTRA CUESTIÓN QUE NO SEA COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



**CLASE 8.º**



LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS SOCIOS PRESENTES.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TENDRÁ COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LOS TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE SU CONVOCATORIA, LOS TEMAS PROPIOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y, ADEMÁS, CON CARÁCTER EXCLUSIVO, SERÁ COMPETENTE PARA TRATAR SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A) APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
- B) ADOPTAR ACUERDOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES Y VALORES.
- C) ELEGIR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A SU PRESIDENTE Y CUBRIR VACANTES HASTA LA SIGUIENTE ELECCIÓN.
- D) CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.
- E) ACORDAR LA INTEGRACIÓN EN UNA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES. Y EN SU CASO, LA SEPARACIÓN.
- F) DISOLVER LA ASOCIACIÓN.
- G) ACORDAR, CONFORME A LOS ESTATUTOS, LA BAJA FORZOSA O CESE DE LOS SOCIOS, SALVO EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS.
- H) VOTO DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA.

PARA LA ADOPCIÓN VÁLIDA DE ESTOS ACUERDOS SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, EXCEPTO EN EL APARTADO E), SOBRE DISOLUCIÓN, EN DONDE SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS SE SEGUIRÁ EL CRITERIO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS PRESENTES.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN Y EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA.

ARTICULO 24.- ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNION PROFESIONAL DE GRANADA SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE CON 15 DIAS DE ANTELACION AL MENOS Y SE CELEBRARAN EN EL TRANSURSO DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

JUNTO CON LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES SE ACOMPAÑARA EL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y EL CENSO ELECTORAL, COPIA DEL CUAL ESTARA EXPUESTA EN EL TABLON DE ANUNCIOS DE LA SEDE DE LA UNION PROFESIONAL. LOS COLEGIOS INTEGRANTES DE LA UNION PROFESIONAL DE GRANADA TENDRAN UN PLAZO DE TRES DIAS DESDE EL RECIBO DE LA CONVOCATORIA, O EN SU DEFECTO, DESDE LA EXPOSICION DEL CENSO, PARA HACER RECLAMACIONES AL MISMO, LAS CUALES SERAN RESUELTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 25.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR UN MÍNIMO DE SIETE MIEMBROS Y UN MÁXIMO DE QUINCE. ESTARÁ COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y LOS VOCALES QUE SE DETERMINEN EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS QUE LA FORMEN.

EL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARÁ TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS, UNA O MÁS VECES, TODOS SUS MIEMBROS POR PERIODOS DE IGUAL DURACIÓN.

EN CASO DE CESAR ALGÚN MIEMBRO EN EL CARGO DE SU RESPECTIVO COLEGIO, CESARÁ ASIMISMO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 26.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS DE MANERA ALTRUISTA, DESINTERESADA Y GRATUITA.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN PODRÁN SER REEMBOLSADOS POR LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

ARTICULO 27.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ PRECEPTIVAMENTE UNA VEZ AL TRIMESTRE Y TANTAS VECES COMO LO DETERMINE SU PRESIDENTE, YA SEA A INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE, AL MENOS, TRES DE SUS



068271311

CLASE 8.ª

MIEMBROS. LA CONVOCATORIA LA EFECTUARÁ EL PRESIDENTE CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES DÍAS, INDICANDO FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REUNIÓN Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR.

LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO CONCURRAN A LA REUNIÓN, PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS COMPONENTES.

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS ESTABLEZCAN UN QUÓRUM ESPECIAL.

ARTÍCULO 28 - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA

- A) EJECUTAR LAS DIRECTRICES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA
- B) PREPARAR LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
- C) TRAMITAR Y DECIDIR PROVISIONALMENTE SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y BAJA DE LOS MISMOS
- D) DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS A LOS VICEPRESIDENTES, AL TESORERO Y A LOS VOCALES
- E) DECIDIR EL CARGO DE SECRETARIO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- F) LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, EN UNA O VARIAS COMISIONES LIBREMENTE DESIGNADAS.
- G) SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
- H) DESIGNAR, EN SU CASO, A LOS AUDITORES EXTERNOS DE CUENTAS.
- I) DAR DE BAJA A LOS ASOCIADOS POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS.
- J) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN EXPRESAMENTE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

CORRESPONDE AL SECRETARIO DE LA JUNTA, DIRIGIR LA OFICINA DE LA ASOCIACIÓN; REDACTAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE PRECISEN PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN; EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE SOLICITEN; RECIBIR, CUSTODIAR, DISPONER Y DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; EFECTUAR LAS CITACIONES PARA LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

CORRESPONDE A LOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO, SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN TODAS SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA MOTIVADA POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

CORRESPONDE AL TESORERO CUSTODIAR LOS FONDOS SOCIALES, DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, REALIZAR PAGOS, FIRMAR LOS RECIBOS DE LOS INGRESOS Y ELABORAR LAS CUENTAS Y LOS PRESUPUESTOS.

OSTENTAR LA FIRMA BANCARIA SOLIDARIAMENTE JUNTO CON EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

LOS VOCALES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CARGO COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y ASÍ COMO LAS QUE NAZCAN DE LAS DELEGACIONES O COMISIONES DE TRABAJO QUE LA PROPIA JUNTA LES ENCOMIENDE.

C) EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN EN TODAS LAS RELACIONES DE LA MISMA CON LOS PODERES PÚBLICOS, ENTIDADES, CORPORACIONES Y PERSONALIDADES DE CUALQUIER ORDEN.

ASIMISMO SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- A) CONVOCAR, PRESIDIR Y LEVANTAR LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS COMISIONES, DIRIGIENDO SU DESARROLLO.
- B) CONFECCIONAR, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS REALIZADAS, EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

**CLASE 8.ª**  
**ASOCIACIONES**



- C) ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ASOCIACIÓN.
- D) DECIDIR, CON SU VOTO, EN LAS DISCUSIONES, EN CASO DE EMPATE.
- E) ADOPTAR CUALQUIER MEDIDA URGENTE QUE PUEDA RESULTAR NECESARIA O CONVENIENTE PARA LA ASOCIACIÓN SIN PERJUICIO DE DAR CUENTA POSTERIORMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA.
- F) OSTENTAR, SOLIDARIAMENTE CON EL TESORERO, LA FIRMA BANCARIA

**TITULO IV. PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 34.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. EJERCICIO ECONÓMICO**

LA ASOCIACIÓN UNIÓN PROFESIONAL DE GRANADA, INICIA SU ACTIVIDAD SIN PATRIMONIO FUNDACIONAL.

EL EJERCICIO ECONÓMICO COMENZARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO 35.- RECURSOS ECONÓMICOS**

LOS RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A) LA CUOTA DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS.
- B) LAS CUOTAS ORDINARIAS DE SUS SOCIOS.
- C) LAS SUBVENCIONES, LEGADOS, DONACIONES, HERENCIAS O CUALQUIER OTRO INGRESO QUE PUDIERA RECIBIR DE FORMA LEGAL LA ASOCIACIÓN
- D) LAS RENTAS QUE PRODUZCAN LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, SI LOS TUVIERA.
- E) LOS PRÉSTAMOS QUE SE CONCEDAN POR ENTIDADES DE CUALQUIER TIPO.
- F) LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE LOS SOCIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUDIERA ACORDAR.

ARTÍCULO 36.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES CORRESPONDERÁ A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA FORMA PREVISTA ESTATUTARIAMENTE, SIENDO ELLA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN CORRECTA E ÍNTEGRA DE TODOS LOS RECURSOS.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 37.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ:

- A) CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA AL EFECTO, CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y CON UN QUÓRUM MÍNIMO DE ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CENSO DE ASOCIADOS EN DICHA FECHA.
- B) POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL.
- C) POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE UNA VEZ PAGADAS TODAS LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN, SE DESTINARÁ A SATISFACER LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES PROMOVIDAS POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE FUERAN SOCIOS DE LA MISMA EN EL MOMENTO DE SU DISOLUCIÓN.

DISPOSICION TRANSITORIA.

EN LA PRIMERA REUNIÓN CONSTITUYENTE, EN LA QUE SE RATIFIQUEN LOS PRESENTE ESTATUTOS Y RESULTE ELEGIDA LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE, QUEDARAN POSESIONADOS DE SUS CARGOS Y QUEDARÁ FACULTADA PARA LA TRAMITACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE, APROBACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEBIDA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ESTATUTOS, CONSTITUYÉNDOSE, A TODOS LOS EFECTOS, EN LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNION PROFESIÓN DE GRANADA, DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LOS PRESENTE ESTATUTOS.



0G8271313

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES ESTATUTOS REDACTADOS EN SIETE FOLIOS MAS EL PRESENTE NUMEROS 0G8271306 AL 0G8271313, AMBOS INCLUSIVE.